

México, D. F. a 27 de enero de 2015  
IFAI-OA/009/15

## **EN UN HECHO SIN PRECEDENTE, EL IFAI INICIÓ UN PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE GOOGLE MÉXICO**

- La empresa habría incurrido en infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; además, le ordenó hacer efectivos los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales de un particular
- Con esta resolución, disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2014/PPD%2094.pdf>, México se une a los países que han sentado un precedente, al considerar a dicha empresa internacional como responsable del tratamiento de datos personales cuando presta servicios de motor de búsqueda

En un hecho sin precedente, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) inició un procedimiento de imposición de sanciones en contra de Google México, S. de R.L. de C.V., filial del gigante de las redes sociales, por posibles infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).

Además, ordenó a dicha empresa hacer efectivos los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales de un particular.

Con esta resolución, disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2014/PPD%2094.pdf>, México se une a los países que han sentado un precedente, al considerar a dicha empresa internacional como responsable del tratamiento de datos personales cuando presta servicios de motor de búsqueda.

El 9 de septiembre de 2014, el IFAI recibió una solicitud de protección de derechos, después que un ciudadano no recibió respuesta por parte de Google México, S. de R.L. de C.V., al ejercer su derecho constitucional de cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales.

Ante esa situación, el Instituto inició el procedimiento denominado de protección de derechos en contra de la referida empresa, emplazándolo y sustanciándolo.

El 9 de diciembre de 2014, celebró una audiencia de conciliación solicitada por las partes, con el fin de avenir sus intereses; sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales, no hubo acuerdo entre las partes, por lo que el IFAI acordó continuar con el procedimiento.

Google México, S. de R.L. de C.V. argumentó que no es la empresa que presta el servicio de motor de búsqueda, sino Google Inc., con domicilio en los Estados Unidos y por ende no atendió la solicitud de ejercicio de derechos del particular.

En el análisis del caso, el Pleno del IFAI precisó lo siguiente:

- 1.- Google México, S. de R.L. de C.V. es una empresa legalmente constituida en México y en términos de la LFPDPPP es responsable del tratamiento de datos personales.
- 2.- De acuerdo con su objeto social, la empresa presta servicios de motor de búsqueda.
- 3.- Google México, S. de R.L. de C.V. sí hace un tratamiento de datos personales cuando se coloca en el buscador un dato de cualquier persona y se encuentra indexado a la información de la Red.
- 4.- No acreditó que dicho servicio lo realiza o presta una empresa distinta.

Por lo anterior, el 26 de enero de 2015, el Pleno emitió la resolución descrita y determinó iniciar un procedimiento de sanciones por posibles infracciones a la LFPDPPP.

**-o0o-**